

**ACTA DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE  
DEL 2019**

Da inicio la Sesión, siendo las 16:00 horas del día **18 de septiembre de 2019**.

**Se Solicitó al Diputado Secretario se sirva a pasar Lista de Asistencia para verificar el quórum legal.**

Presidente:	C. Dip. Arturo Bonifacio de la Garza Garza	PRESENTE
Vice- Presidente:	C. Dip. Jorge de León Fernández	PRESENTE
Secretario:	C. Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	PRESENTE
Vocal:	C. Dip. Mariela Saldívar Villalobos	PRESENTE
Vocal:	C. Dip. Delfina Beatriz de los Santos Elizondo	PRESENTE
Vocal:	C. Dip. Claudia Tapia Castelo	PPRESENTE
Vocal:	C. Dip. María Dolores Leal Cantú	PRESENTE
Vocal:	C. Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	PRESENTE
Vocal:	C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	PRESENTE
Vocal:	C. Dip. Samuel Villa Velázquez	A.A
Vocal:	C. Dip. Asael Sepúlveda Martínez	Se incorpora

2).- Solicito Diputado Secretario se sirva **dar lectura al Orden del Día** bajo el cual se llevará a cabo esta reunión de trabajo de la Comisión de Anticorrupción.

### **ORDEN DEL DIA**

1. Lista de asistencia.
2. Apertura de la Sesión.
3. Lectura del Orden del Día.
4. Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
5. **Análisis, discusión y en su caso aprobación de las reglas procesales para aplicarse dentro del expediente 11841/LXXIV, lo anterior con el fin de que el H. Congreso del Estado de Nuevo León, de cumplimiento a la sentencia SER-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**
6. asuntos generales
7. Clausura de la Sesión.

Una vez leído el **Orden del Día**, el Diputado Presidente Arturo Bonifacio de la Garza preguntó si hay algún comentario u observación al mismo.

Al no haber comentario alguno se **aprobó por unanimidad** de los Diputados presentes el orden del día.

3).- Aprobado que fue el orden del día, se pasa al siguiente punto, que es **Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior.**

El Diputado Presidente señala que en virtud de que el acta de la sesión anterior fue circulada con 24 horas de anticipación, se permite someter a consideración de los presentes, el dispensar la lectura de la misma.

Los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada;

Se aprueba por UNANIMIDAD el dispensar la lectura integra del Acta.

- Aprobado que fue el dispensar la lectura del Acta, ahora se permite a someter a votación el contenido de la misma, a lo que se aprueba por UNANIMIDAD el contenido del Acta.

Se pasa al quinto punto del orden del día el cual es: **Análisis, discusión y en su caso aprobación de las reglas procesales para aplicarse dentro del expediente 11841/LXXIV, lo anterior con el fin de que el H. Congreso del**

**Estado de Nuevo León, de cumplimiento a la sentencia SER-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Toma el uso de la palabra la Diputada. Itzel Soledad Castillo Almanza, proponiendo a los integrantes de la Comisión que la misma sea declarada en permanente dada la importancia del tema lo anterior para un mayor estudio por parte de todos los grupos legislativos.

Secunda la propuesta de que se declare en permanente la Diputada. María Dolores Leal Cantú.

Así mismo, Secunda la propuesta de que se declare en permanente la Diputada. . Delfina Beatriz de los Santos Elizondo.

Así mismo, Secunda la propuesta de que se declare en permanente la Diputada. Claudia Tapia Castelo.

Se somete a consideración de los Diputados declarar en permanente los trabajos de la Comisión a lo que es aprobado por UNANIMIDAD.

**SE DECLARA LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN EN PERMANENTE Y SE LES PIDE A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, QUE ESTEN ATENTOS AL LLAMADO DE LA PRESIDENCIA PARA SU REANUDACIÓN.**

**Siendo las 16: 45 horas, del día 23 de septiembre del 2019. Se reanudan los trabajos de la Comisión Anticorrupción, declarada en permanente el día 18 de septiembre del 2019**

### **ACTA DE LA REANUDACIÓN DE LA COMISION DE ANTICORRUPCION DECLARADA EN PERMANENTE EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**

Siendo las 12:04 horas del día 23 de septiembre de 2019, se procedió a verificar el quórum de Ley a fin de reanudar los trabajos de la Comisión Anticorrupción declarada en permanente el día 18 de septiembre del 2019, contando con la presencia de los Diputados siguientes:

Presidente:	C. Dip. Arturo Bonifacio de la Garza Garza	PRESENTE
Vice-Presidente:	C. Dip. Jorge de León Fernández	PRESENTE
Secretario:	C. Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	PRESENTE
Vocal:	C. Dip. Mariela Saldivar Villalobos	PRESENTE
Vocal:	C. Dip. Delfina Beatriz de los Santos Elizondo	PRESENTE
Vocal:	C. Dip. Claudia Tapia Castelo	PPRESENTE
Vocal:	C. Dip. María Dolores Leal Cantú	PRESENTE
Vocal:	C. Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	PRESENTE
Vocal:	C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	PRESENTE
Vocal:	C. Dip. Samuel Villa Velázquez	PRESENTE
Vocal:	C. Dip. Asael Sepúlveda Martínez	AUSENTE CON AVISO

Una vez verificado el quórum de Ley, se reanudan los trabajos de la Comisión Anticorrupción declarada en permanente el día 18 de septiembre del 2019, a lo que el Diputado Presidente señala que se pasa al quinto punto del orden del día el cual es:

**Análisis, discusión y en su caso aprobación de las reglas procesales para aplicarse dentro del expediente 11841/LXXIV, lo anterior con el fin de que el H. Congreso del Estado de Nuevo León, de cumplimiento a la sentencia SER-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional**

## **Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Por lo que el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria dar lectura íntegra de las reglas procesales para aplicarse dentro del expediente 11841/LXXIV, lo anterior con el fin de que el H. Congreso del Estado de Nuevo León, de cumplimiento a la sentencia SER-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A lo que la Diputada Secretaria inicia con la lectura señalando lo siguiente:

La Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que se le confieren, dando cumplimiento al expediente **11841/LXXIV** turnado por la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, así como a la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del incidente del expediente SRE-PSC-153/2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; 39 fracción XXII inciso b) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, así como en los artículos 8.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 primero, segundo y tercer párrafos, 16 primer párrafo, 17 segundo párrafo y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primero, segundo y tercer párrafos, 15 primer párrafo, 16 segundo párrafo, 43 párrafo sexto, 63 fracción XXXV, 85 fracción V, 105 y 107 fracción III segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; consigna ante este Pleno el siguiente **ACUERDO**, que contiene:

**REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE DENTRO DEL EXPEDIENTE 11841/LXXIV EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que mediante sentencia reclamada primigenia que dio origen al diverso SUP-REP-294/2018 y sus acumulados, radicada bajo el expediente SRE-PSC-153/2018 dictada el día 21 de junio de 2018 por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Considerando Séptimo se resolvió lo siguiente:

SEPTIMA. Comunicación a superiores jerárquicos.

175. Toda vez que se determinó que 572 servidoras y servidores públicos y Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su calidad de Gobernador, faltaron al principio de neutralidad e imparcialidad del servicio público para influir en la competencia entre quienes aspiraban a una candidatura independiente a la Presidencia de la República (en contravención al artículo 134 párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), esta Sala Especializada comunica la sentencia a sus superiores jerárquicos.

176. Esto porque las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; **lo que se tiene que hacer es comunicar al superior jerárquico para que de manera objetiva cumpla con sus deberes, porque los hechos podrían constituir responsabilidades en el ámbito de sus leyes aplicables en este caso, del Estado de Nuevo León.**

177. Sin que pase desapercibido para este órgano jurisdiccional que existen casos en los que hay una dinámica que involucra personal subordinado y superior jerárquico; es decir, hay dependencias que se advirtió la falta por parte de las y los colaboradores, pero también de sus titulares, entonces hay una cadena de inobservancia al artículo 134 párrafo 7 que va desde los puestos de menor jerarquía hasta los de mayor rango.

178. Por tanto, se comunica esta sentencia a:

→ Congreso del Estado de Nuevo León

179. Por el actuar de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en su calidad de entonces Gobernador del Estado de Nuevo León; así como de Manuel Florentino González Flores, Gobernador Interino de Nuevo León (por la conducta que desplegó cuando era Secretario General de Gobierno, sin dejar de lado que actuó como Gobernador interino durante dos meses que duró la captación de apoyo ciudadano por parte del servicio público de la entidad, del 1 de enero al 19 de febrero de 2018).

180. Con fundamento en los artículos 105, 85 fracción V, y 63 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Nuevo León.

**SEGUNDO.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia el día 30 de junio de 2018 dictada dentro del expediente SUP-REP-294/2018 y sus acumulados, misma que determinó dar vista a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, atento a lo dispuesto por el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el diverso 457, párrafo 1, del mismo ordenamiento, a fin de sancionar a los C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y C. Manuel Florentino González Flores, en su calidad de servidores públicos, en donde se determinó, además, la existencia de la infracción atribuida a otros 571 servidoras y servidores públicos consistente en captar apoyos en días y horas hábiles.

Los efectos resolutiveos de la sentencia antes citada determinaron lo siguiente:

**PRIMERO.** Se radican los medios de impugnación en los términos precisados en la propia sentencia.

**SEGUNDO.** Se decreta la acumulación de todos los medios de impugnación que se resuelven, en términos del considerando **TERCERO** de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se desechan de plano las demandas de los recursos señalados en los considerandos **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de este fallo.

**CUARTO.** Se admiten los medios de impugnación y se declara cerrada la instrucción, en los términos precisados en la propia sentencia.

**QUINTO.** Se revoca la resolución controvertida únicamente por lo que hace Américo Garza Salinas y Sonia Denisse Lechuga Grimaldo conforme a lo detallado en este fallo.

**SEXTO.** Se confirma la resolución impugnada por cuanto hace a los restantes recurrentes.

**TERCERO.** Mediante resolución dictada el día 25 de julio de 2019 por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al Incidente de Incumplimiento de Sentencia SRE-PSC-153/2018, se vinculó a esta Comisión y al H. Congreso del Estado de Nuevo León a lo siguiente:

1. Comisión Anticorrupción y quien la presida.

Toda vez que las normas internas del Congreso, le facultan para:

- Rehusar conocer del asunto, y solicitar al Presidente del Congreso que se turne a otra Comisión, cuando considere que no es de su competencia (supuesto 1).

- Dictaminar el asunto para presentarlo a discusión y aprobación del Pleno (supuesto 2)

En respeto a las facultades que tiene, y para dar certeza al procedimiento, si considera que se encuentra en el primer supuesto, deberá fundamentarlo y motivarlo ante quien Presida el Congreso, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.

De ser así se debe seguir el curso que marcan las normas que regulan el actuar del citado Congreso.

Ahora bien, en caso de que la Comisión Anticorrupción considere que sí es competente, debe dictaminar el asunto, para presentarlo a discusión y aprobación del Pleno.

En cualquiera de los dos supuestos, la Comisión Anticorrupción debe actuar con base en sus normas, pero con la oportunidad debida de modo que permita a las demás partes que participen en el análisis, discusión y aprobación del asunto, emitir el acuerdo o acuerdos sancionatorios correspondientes, dentro del periodo ordinario que comienza el próximo 1 de septiembre y concluye el 20 de diciembre de 2019.

## 2. A quien preside la Diputación Permanente.

Al concluir el periodo de receso en que se encuentra actualmente la Legislatura, informar al Pleno esta resolución incidental, para los efectos correspondientes.

## 3. La o el Presidente del Pleno del Congreso.

Para que, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del periodo ordinario que comienza el próximo 1 de septiembre y concluye el 20 de diciembre de 2019, realicen los actos y/o acciones necesarias que les permitan analizar, discutir y emitir el acuerdo que establezca la o las sanciones correspondientes.

Deberán considerar, prioritariamente, que el asunto turnado, que ocupa esta resolución incidental, tiene una inactividad de 2 periodos ordinarios, lo cual impide que el Congreso cumpla con sus atribuciones.

Finalmente, se precisa al Congreso del Estado de Nuevo León, que el término para dictar el acuerdo donde se delimiten la o las sanciones que correspondan a la responsabilidad que esta Sala

Especializada atribuyó a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón - gobernador constitucional- y Manuel Florentino González Flores - entonces Gobernador interino- es a más tardar el término del siguiente periodo ordinario que culmina el 20 de diciembre de 2019.

Se solicita que informe de los acuerdos que se dicten en seguimiento de esta resolución incidental, así como el cumplimiento final y hacerlo del conocimiento de esta Sala Especializada.

Se apercibe que en caso de incumplimiento de esta resolución se dictarán las medidas de apremio y las correcciones disciplinarias que pueden imponerse, de acuerdo a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión Anticorrupción, consideramos que para estar en posibilidades de proponer un Acuerdo con estricto apego a derecho ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, es necesario tomar en cuenta los hechos que motivaron dicha resolución, los cuales se resumen a los siguientes:

Actos relacionados con el proceso de elección federal.

1. Proceso electoral federal. El 8 de septiembre de 2017, inició el proceso electoral federal, para renovar la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión. En este proceso electoral federal existen, por primera vez, como opción electoral, las candidaturas independientes, que, para su obtención, tuvieron un proceso.
2. Proceso de selección de candidaturas independientes. Quienes aspiraron a una candidatura independiente para la Presidencia de la República debían atender las siguientes etapas:

Cargo	Manifestación Intención	Expedición Constancia como Aspirante a la candidatura independiente	Actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano
-------	-------------------------	---	---

Presidencia de la República	A más tardar el 14 de Octubre de 2017	15 de Octubre de 2017	De 16 de octubre de 2017 a 19 de febrero de 2018
-----------------------------	---------------------------------------	-----------------------	--

Actos relacionados con el proceso y registro de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como aspirante y luego, candidato independiente.

3. Solicitud de aspiración de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. El 7 de octubre de 2017, presentó su solicitud para participar como aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República.

4. Constancia de registro como aspirante a candidato independiente. El 15 de octubre de 2017, el Instituto Nacional Electoral (INE), a través del área correspondiente, le expidió la constancia de aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República.

5. Inicio de recolección de apoyos ciudadanos. El 16 de octubre inició la recolección de los apoyos ciudadanos a fin de obtener su candidatura. Para esto podía registrar auxiliares o gestores de apoyo.

6. Licencia como Gobernador. El 22 de diciembre de 2017, el Congreso de Nuevo León aprobó la solicitud de licencia de Jaime Rodríguez Heliodoro Calderón como gobernador constitucional de la referida entidad para ausentarse por seis meses, a partir del 1 de enero de 2018.

Actos relacionados con la denuncia.

7. Fin de etapa de recolección de apoyos ciudadanos. El 19 de febrero de 2018 concluyó la etapa de captación de apoyos; Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón reportó 2, 034, 403. El número de apoyos requeridos era de 866,593.

8. Etapa de verificación de apoyos (preliminar y definitiva). Con motivo de la revisión preliminar y definitiva que realizó el INE a los apoyos reportados, validó 849, 937; esto es 98.08% del total requerido para el registro

9. Negativa de registro. El 23 de marzo de 2018, el Consejo General del INE (INE/CG269/2018) aprobó el dictamen de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos por el que

determinó que el aspirante no reunió el porcentaje de apoyos requeridos; por consiguiente, el 29 siguiente acordó negarle el registro como candidato independiente a la Presidencia de la República (INE/CG295/2018).

10. Impugnación contra la negativa de registro y resolución de Sala Superior. El 29 de marzo y 04 de abril siguientes, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón impugnó los acuerdos referidos a través de los juicios ciudadanos SUP-JDC186/2018 y SUP-JDC-201/2018; la Sala Superior al resolver (09 de abril de 2018,) los revocó y ordenó al INE:

- Emitir un nuevo Dictamen en término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, en el que considere que el actor cumplió el requisito del umbral necesario de apoyo ciudadano para la candidatura a la que aspira.
- Dado lo avanzado del proceso electoral y la inexistencia de un adecuado ejercicio de la verificación de los apoyos ciudadanos por parte de la responsable, a efecto de no menoscabar los derechos políticos de terceros, el INE deberá dejar intocados los apoyos ciudadanos que cada uno de los aspirantes hubiera obtenido y estimar totalmente concluido el procedimiento de verificación de apoyos para cualquier candidatura independiente a la Presidencia de la República que hubiese sido o fuere otorgada, incluida la fase de verificación de la duplicidad de respaldos.
- En virtud de lo anterior, emitir un nuevo Acuerdo dentro del plazo mencionado en el punto 1 anterior, a través del cual una vez que determine si el actor acredita el resto de los requisitos exigidos en el marco legal, de ser el caso, le otorgue el registro como candidato independiente a la Presidencia de la República, con las prerrogativas, derechos, obligaciones y consecuencias legales que ello implica.

11. Registro de candidatura. Al día siguiente, el INE cumplió la sentencia de la Sala Superior y al considerar que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón cumplía el resto de los requisitos para ser candidato independiente a la Presidencia de la República, lo registró.

12. Denuncia. El 31 de enero de 2018, Samuel Alejandro García Sepúlveda y Mariela Saldívar Villalobos – diputado y diputada locales en el Congreso del Estado de Nuevo León- presentaron queja ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral (INE) en Nuevo León, contra Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, - entonces aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República-; Mónica Griselda Garza Candia y Raúl González

Rodríguez -entonces aspirantes a una candidatura independiente al Senado-.

13. Lo anterior, para denunciar que en el proceso de recolección de apoyo ciudadano para Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón -el cual estaba en curso- existieron irregularidades tales como:

- Recolección de firmas por parte de funcionarios estatales, en horario laboral.
- Compra de firmas en Iglesia Evangelista
- Auxiliares dudosos
- Apoyo del Gobierno del Estado de México
- Firmas fraudulentas en entidades federativas
- Credenciales para votar falsas.

14. Los promoventes presentaron en “dos tantos” la queja, y solicitaron a la Junta Local que uno lo remitiera a la UTCE para que se tramitara como Procedimiento Ordinario Sancionador (POS) y el otro, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) para que se tramitara como proceso penal.

15. Trámite mediante POS. La UTCE recibió el escrito –el 2 de febrero de 2018- y acordó registrarlo como POS, con la clave UT/SCG/Q/SAGC/JL/NL/24/2018

16. Reencauzamiento de POS a PES. En atención a los argumentos que señaló la Sala Superior en el recurso de apelación citado, la UTCE acordó cambiar la vía del POS a PES y registrarlo con la clave UT/SCG/PE/SAGS/JL/NL/61/PEF/118/2018.

17. Admisión; escisión; desechamiento de conductas y emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos:

El 3 de mayo, la UTCE acordó:

- Admitir la denuncia, por el tema de presunta recolección de firmas por parte de funcionarios estatales, en horario laboral.
- Escindir la queja sobre presuntas irregularidades mediante la aparente utilización de credenciales falsas para votar, al considerar que esto sería motivo de investigación y resolución en el diverso procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/DERFE/CG/142/PEF/199/2018.
- Desechar: ) En cuanto a Mónica Gricelda Garza Candia y Raúl González Rodríguez, al considerar que de la narración de los

hechos no era posible advertir la conducta o hecho que se les pretendió atribuir, o bien, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acreditará su participación.

Conductas denunciadas. Por falta de pruebas se desecharon los motivos de queja en cuanto a la posible compra de firmas en Iglesia Evangelista; auxiliares dudosos; apoyo del Gobierno del Estado de México; firmas fraudulentas en entidades federativas.

Emplazar por la posible vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad en el servicio público (Art. 134 párrafo 7 constitucional) a 595 servidoras y servidores públicos del Gobierno del Estado de Nuevo León. Mediante acuerdo de 16 de febrero, consultable en la página 415 del cuaderno principal. Se precisa que los folios que se refieren en esta sentencia se identifican con los folios de origen, es decir con los que el INE remitió. Mediante acuerdo de 19 de febrero, consultable en la página del cuaderno principal SRE-PSC-153/2018, así como a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su calidad de entonces Gobernador de esa entidad federativa; y por posible coacción, a la servidora pública Yolanda Deyanira Cedillo Morales.

Trámite en la Sala Regional Especializada

18. Recepción, turno y radicación. Una vez que la UTCE celebró la audiencia de pruebas y alegatos; el 24 de mayo se recibió el expediente en la Sala Especializada donde se revisó su integración.

El 20 de junio la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le asignó la clave SRE-PSC-153/2018, y lo turnó a la ponencia a su cargo. En su oportunidad, lo radicó y se procedió a elaborar la sentencia correspondiente.

19. El veintiuno de junio, la Sala Especializada dictó sentencia en el expediente SRE-PSC-153/2018, en el cual acreditó la existencia de la falta atribuida, por lo que ordenó se comunicara dicha situación a sus respectivos superiores jerárquicos porque podría constituir responsabilidad en el ámbito de las leyes aplicables de Nuevo León.

20. El treinta de junio de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la resolución impugnada, y, por lo tanto, se confirmó la existencia de la falta atribuida, por lo que ordenó se comunicara dicha situación a sus respectivos superiores jerárquicos porque podría constituir responsabilidad en el ámbito de las leyes aplicables de Nuevo León.

Una vez señalado lo anterior, y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos esta Comisión Anticorrupción mostramos a este Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a manera de sustento, las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Derivado de una interpretación sistemática conforme, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 8.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 primero, segundo y tercer párrafos, 16 primer párrafo, 17 segundo párrafo; 41, bases III, apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, 128 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primero, segundo y tercer párrafos, 15 primer párrafo, 16 segundo párrafo, 43 párrafo sexto, 63 fracciones IV y XXXV, 85 fracción V, 105 y 107 fracción III segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 442, apartado 1, inciso f), 449 párrafo 1 y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; así como 1, 39 fracción XXII inciso b) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; además de lo establecido por la sentencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SRE-PSC153/2018 y por la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-294/2018, de acuerdo con los artículos 63 fracción IV, 85 fracción V, 107, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que atenten contra el orden jurídico en la materia electoral, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y al grado de afectación que tales conductas produzcan a los bienes jurídicos tutelados por el derecho electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades.

Ello, originó la tesis del órgano jurisdiccional electoral XX/2016 de rubro y texto:

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.** De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la

ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.

**SEGUNDA.** En relación con lo anterior, a efecto de imponer la sanción por la determinación de la responsabilidad ante la violación de normas electorales y principios constitucionales de equidad e imparcialidad en la contienda, establecidos en el artículo 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y a fin de brindar seguridad jurídica a las partes, de acuerdo con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si bien se trata de un procedimiento materialmente jurisdiccional, la autoridad legislativa también se encuentra obligada a acatar los mandatos del debido proceso y derecho de audiencia que establecen los preceptos antes citados.

Lo anterior, además en la inteligencia que tal y como lo señala nuestro Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León en su artículo primero, los procedimientos de deliberación, resolución y funcionamiento del Congreso que no se encuentren previstos, *serán resueltos por el Pleno del Congreso, como máxima autoridad del Poder Legislativo.*

Así pues, esta Soberanía determina las reglas procesales para aplicarse en cumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2018, misma que se sujetará de manera enunciativa más no limitativa a las siguientes directrices:

1. Se instaurará un procedimiento sumario, en el cual se debe garantizar el derecho de defensa y la garantía de audiencia a los servidores públicos involucrados.
2. La instrucción y dictamen se sustanciarán ante la Comisión Anticorrupción de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la cual estará facultada para resolver las

cuestiones e incidencias procesales que no se prevean en el presente acuerdo.

3. El Pleno Legislativo será el órgano encargado en su caso, de aprobar el dictamen e imponer la sanción que corresponda, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, su Reglamento aplicable y *las reglas procesales emitidas para el caso*.

4. Se deberá otorgar derecho de audiencia a los Ciudadanos Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y Manuel Florentino González Flores, a fin de que expresen lo que a su derecho convenga.

5. Por tratarse de dos servidores públicos a los que se les alude el Incidente de Incumplimiento de Sentencia y la sentencia misma, y al ser las faltas de la misma naturaleza, esto es de naturaleza electoral, la infracción que fue determinada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, en el procedimiento multicitado, deberán acumularse las causas que dan lugar a la imposición de sanción en un solo procedimiento, para que la determinación e individualización de la sanción correspondiente se imponga en una sola resolución.

6. A falta de disposición expresa de las reglas procesales que se determinan en el presente acuerdo y para la valoración de pruebas, se aplicarán las disposiciones previstas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, al regir la especialidad de la materia, es decir, el bloque normativo electoral.

7. La individualización de la sanción deberá ser acorde al nivel de gravedad de la infracción.

8. La calificación de gravedad de la infracción se hará ponderando las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean la comisión de la infracción, entre otras:

- a. El bien jurídico tutelado y su grado de afectación.
- b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- c. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- d. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- e. La existencia o ausencia de reincidencia.
- f. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

9. Una vez determinada la gravedad de la infracción, a partir de la justipreciación de los elementos enunciados, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.

10. Las sanciones aplicables son:

- a. Apercibimiento.
- b. Amonestación.
- c. Multa
- d. Destitución.
- e. Inhabilitación.

Por lo anteriormente expuesto, es que la Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Nuevo León, somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se expiden las reglas procesales para aplicarse en cumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

## **REGLAS PROCESALES**

**PRIMERA. Acumulación de causas.** Por tratarse de dos servidores públicos a los que alude el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, y al ser las faltas de la misma naturaleza, esto es de naturaleza electoral, en la infracción que fue determinada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, en el procedimiento multicitado, se ordena la acumulación de causas que dan lugar a la imposición de sanciones, en un solo procedimiento, para que la determinación e individualización de la sanción correspondiente se imponga en una sola resolución.

**SEGUNDA. Supletoriedad.** A falta de disposición expresa de estas reglas y para la valoración de pruebas, se aplicarán las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

**TERCERA. Comisión instructora y dictaminadora.** La instrucción del procedimiento y dictamen de resolución se sustanciará ante la Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo

León, la cual estará facultada para resolver las cuestiones e incidencias procesales que no se prevean en las presentes reglas.

No procederá recurso alguno o medio de impugnación en contra de las resoluciones y acuerdos que determine la Comisión durante la sustanciación del procedimiento.

La Comisión podrá autorizar la designación de personal jurídico o administrativo que sea necesario para auxiliar en la sustanciación del procedimiento sumario, quienes estarán obligados a guardar reserva y secrecía procesal.

**CUARTA. Aprobación del dictamen e imposición de sanción.** El Pleno del Congreso será el órgano encargado, en su caso, de aprobar el dictamen que imponga la sanción que corresponda, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La resolución que apruebe el Pleno será firme y definitiva y se notificará a las partes de manera personal y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por oficio.

**QUINTA. Términos procesales y horas hábiles.** Los términos procesales se computarán en días y horas hábiles, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo del Congreso del Estado de Nuevo León que rige dichas disposiciones.

Se considerarán horas hábiles las comprendidas de las nueve a diecinueve horas del día, quedando la Comisión Anticorrupción facultada para habilitar días y horas inhábiles en caso de considerarlo necesario para la práctica de cualquier diligencia.

Los plazos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtan sus efectos. Las notificaciones surtirán sus efectos desde el momento en el que hayan sido legalmente hechas.

**SEXTA. Inicio del procedimiento.** La Comisión Anticorrupción radicará el procedimiento respectivo, debiendo precisar en el acuerdo de inicio, además de los puntos que estime necesarios, lo siguiente:

1. La identificación de los servidores públicos infractores;
2. La causa legal del procedimiento, identificando las resoluciones judiciales que dan lugar a la incoación de este, la infracción o infracciones que le fueron determinadas por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su correspondencia en las disposiciones estatales aplicables, y que dan lugar a la imposición de sanciones;

3. Se emplazará a los servidores públicos infractores para que expresen por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas de su intención;
4. Se señalará fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; y
5. Se ordenará la citación de los servidores públicos infractores, en audiencias distintas, para que expresen lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, en los términos establecidos en las presentes reglas procedimentales, corriéndole traslado del presente acuerdo que establece las reglas a que se sujetará el procedimiento sumario que se incoa en su contra, así como del acuerdo de inicio, de las resoluciones de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que justifican su responsabilidad en la comisión de las infracciones de naturaleza electoral que le fueron determinadas.

**SÉPTIMA. Emplazamiento y garantía de audiencia.** Se deberá emplazar a los infractores de manera personal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su emplazamiento expresen por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas de su intención, debiendo señalarse en el emplazamiento fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Se hará del conocimiento de las partes que tienen el derecho de comparecer a la audiencia debidamente asesorados por profesional del derecho.

Se les prevendrá que en caso de no ejercer su derecho de expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas dentro del término que les es concedido, se les tendrá por precluido su derecho, desahogándose la audiencia con lo que obre dentro del expediente.

**OCTAVA. De las pruebas.** Las pruebas que ofrezcan las partes deberán ser pertinentes e idóneas para poder individualizar la sanción a imponer y deberá emitirse acuerdo que resuelva sobre su admisión.

En caso de no tener relación las probanzas ofrecidas con este fin, la Comisión Anticorrupción podrá fundada y motivadamente desechar las pruebas que se ofrezcan.

**NOVENA. Audiencia de Pruebas y Alegatos.** Previa su admisión y preparación, en la audiencia de pruebas y alegatos se desahogarán las pruebas admitidas a las partes. Realizado lo anterior, de inmediato se les concederá el uso de la voz para formular alegatos.

**DÉCIMA. Cierre de Instrucción.** Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, al término de la misma, la Comisión Anticorrupción declarará cerrada la instrucción del procedimiento.

**DÉCIMA PRIMERA. Parámetros para la imposición de la sanción.** Para la imposición de la sanción, se tomarán en consideración los siguientes elementos:

1. La individualización de la sanción deberá ser acorde al nivel de gravedad de la infracción.
2. La calificación de gravedad de la infracción se hará ponderando las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean la comisión de la infracción, entre otras:
  - a. El bien jurídico tutelado y su grado de afectación.
  - b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
  - c. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
  - d. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
  - e. La existencia o ausencia de reincidencia.
  - f. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.
3. Una vez determinada la gravedad de la infracción, a partir de la justipreciación de los elementos enunciados, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.
4. Las sanciones aplicables son:
  - a. Apercibimiento;
  - b. Amonestación;
  - c. Multa;
  - d. Destitución, y/o
  - e. Inhabilitación.

**DÉCIMA SEGUNDA. Elaboración del dictamen.** Con posterioridad al cierre de instrucción, la Comisión Anticorrupción, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y su Reglamento aplicable, procederá a la elaboración y aprobación del dictamen correspondiente, el cual será turnado al Pleno, para su aprobación, en su caso, en los términos que establezca la ley aplicable.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, mismo que deberá publicarse a más tardar al día hábil siguiente de que quede legalmente hecha la notificación al Titular del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en sus respectivos recintos oficiales, así como en los domicilios establecidos dentro del expediente de origen, anexando copia simple de la resolución primigenia y del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SRE-PSC-153/2018 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación.

Comisión Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de septiembre de (2019) dos mil diecinueve.

- Una vez terminada la lectura por parte de la Diputada Secretaria, el Diputado Presidente menciona que si existe algún comentario u observación al documento que contiene las reglas procesales para aplicarse dentro del expediente 11841/LXXIV, lo anterior con el fin de que el H. Congreso del Estado de Nuevo León, dé cumplimiento a la sentencia SER-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo manifiesten de la forma acostumbrada, a lo que toman el uso de la palabra los siguientes diputados:

**La Dip. Mariela Saldívar Villalobos** menciona que como es de todos conocido ella es una de las promoventes de la denuncia que originó esta sanción por lo que cree que lo más prudente es abstenerse de la deliberación y de la votación del presente asunto; volviendo a señalar que se está excusando de la deliberación y de la votación del asunto.

**Toma la palabra la Dip. Claudia Tapia Castelo** y menciona que desea hacer tres comentarios para dejar su postura clara, el primero que estima que en lo personal la vía más viable es el juicio político porque así está establecido en nuestra legislación local; en segundo lugar menciona que después del juicio político seguiría un dictamen de presunta responsabilidad e instauración de una comisión jurisdiccional en donde se escuche tanto a Jaime Eliodoro Rodríguez Calderón así como a Manuel Florentino González Flores, así como recabar más pruebas para determinar si procede la inhabilitación, votarla y que se remita al tribunal Superior

de Justicia del Estado para su ratificación y por ultimo dejar en claro que en caso de seguir con la propuesta de las reglas procesales lo que seguiría es clasificar con mucho cuidado la sanción, determinando si lo conducente es alguna multa, amonestación o destitución, y que de no hacerlo bien, es probable que se considere excesiva la sanción, lo que traería como consecuencia un resultado que no espera la ciudadanía.

**Toma el uso de la palabra el Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández** refiere que si así lo deciden en esta sesión y después en el Pleno estarían dando el primer paso a este asunto de la sanción del Gobernador y del Secretario General de Gobierno que es un asunto que les avergüenza, que es una afrenta para la sociedad el que un Gobernado electo haya desviado recursos para lograr la candidatura independiente para una campaña y que no porque se abochornen y por qué la sociedad se sienta agraviada y no deben de darle más largas a este asunto; menciona que Nuevo León no está para perder más tiempo y por lo mismo le gustaría que al aprobar si es así dichas reglas procesales, estarían marcando la pauta para seguir dicho procedimiento sin entrar a la materia del juicio político; así mismo menciona que le gustaría señalar tres puntos importantes, señala que este asunto tiene una alta prioridad para la agenda del Congreso, ya que jurídicamente la resolución incidental de la sala especializada del TRIFE así lo dice , que debe de ser prioridad para este congreso, política y socialmente también lo es, por que existe un reclamo de la gente en que nos aboquemos en este asunto, menciona que hay asuntos de suma importancia para el Estado como la presentación de presupuestos, negociación de presupuestos federales, informe y glosa, que no deben de continuar si no finan esta sanción; así mismo, menciona que por lo inédito de este asunto toca que este Congreso, el Pleno de este Congreso actuando como Superior jerárquico del Gobernador porque así lo determina la sentencia imponga esta sanción, señalando que constitucionalmente tienen un papel como órgano encargado del control de los poderes de representación ciudadana que debe ser tomado en cuenta y finalmente refiere que quiere destacar algo de suma importancia que se debe de comunicar muy bien a la gente porque al sacar esta reglas procesales en donde se podrá apreciar que hay un aparatado en donde se le da una audiencia de pruebas y alegatos a los dos implicados que inclusive hay otro en donde se determinan parámetros para la imposición de la sanción, esto no quiere decir que se va a juzgar la culpabilidad o no de los dos implicados, señala que la tendencia es clara, que ellos ya son determinados culpables para el poder judicial de la federación, refiere que a ellos les toca imponer una sanción de acuerdo a las pruebas que les van a hacer llegar , la valoración de las mismas, individualizar esa sanción de acuerdo a la gravedad que les corresponde.

**Toma el uso de la palabra el Diputado. Jorge de León Fernández:** refiere que como grupo legislativo del Pri están a favor de la legalidad por lo que el uso indebido de recursos para una campaña presidencial debe de ser sancionado, y

que por ello se debe de acatar la resolución de la sala especializada en materia electoral, señala que han analizado los alcances de la sentencia en la cual han manifestado la manera en la que se debe de cumplir dicha sentencia, señala que al Gobernador se le debe de imponer una sanción ejemplar y que la única vía que le corresponde al Congreso es el juicio político, y que en ese entendido se han encontrado con la duda de instaurar un procedimiento sólo para dos personas y bajo reglas que no se encuentran en nuestro marco normativo previamente al echo ya que como lo señala la constitución en su artículo 14 nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; mas sin embargo darán su voto de confianza y no serán impedimento para avanzar en la propuesta que hace el grupo legislativo de movimiento ciudadano, quienes buscan replicar la resolución del estado de Durango cuyo procedimiento no es aplicable en este caso ya que las leyes de dicho estado si contemplan ese procedimiento o un procedimiento distinto al juicio político, por lo anterior el grupo legislativo del Pri votara a favor de la propuesta de movimiento ciudadano con ánimo de avanzar en el proceso sancionador, dejando en claro su preocupación por el proceso que se está realizando ya que podría ser objeto de impugnaciones ya que no se está yendo más allá de lo que las disposiciones jurídicas del Estado disponen.

**Toma el uso de la palabra la Diputada. Itzel Soledad Castillo Almanza.** Señala que se está haciendo historia en Nuevo León, a nivel nacional al establecer las reglas procesales en donde se busca sancionar a un gobernador del estado y al gobernador interino por actos de corrupción como lo manifiesta el Tribunal en donde utilizando medios públicos obtuvo su candidatura a la presidencia de la república se necesita que los funcionarios entiendan que al utilizar recursos públicos para un fin propio es un delito y será castigado por lo que el grupo legislativo del pan votara a favor de las reglas procesales ya que es apegado a derecho y lo que le corresponde hacer al congreso es lo que piden los ciudadanos y ellos están pidiendo que al gobernador se le sancione.

**Toma el uso de la palabra la Diputada. María Dolores Leal Cantú,** señala que es un hecho de gran responsabilidad y señala que los ciudadanos están pidiendo que se realice apegado a derecho y que si se actuó con dolo se debe de castigar y que en ese sentido nueva alianza votará a favor de las reglas procesales más sin embargo están realizando el análisis para ver si es por medio de un juicio político como se debe de sancionar.

Al no existir más comentarios se someten a votación las **REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE DENTRO DEL EXPEDIENTE 11841/LXXIV EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA**

**SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** los que estén a favor sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada:

**Se aprueban por unanimidad.**

Pasando al siguiente punto del orden del día que es asuntos generales, se les concedió el uso de la palabra a los Diputados, no habiendo comentario alguno.

Al no haber más comentarios y agotados los puntos del Orden del Día se **Clausura la Reunión** siendo las 12:55 horas del día 23 de septiembre del 2019.

**Dip. Arturo Bonifacio de la Garza**

**Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz**

**Presidente**

**Secretario**

**Nota:** Las intervenciones literales de los Diputados Integrantes de ésta Comisión, se encuentran registradas y archivadas mediante su respectivo audio en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

